

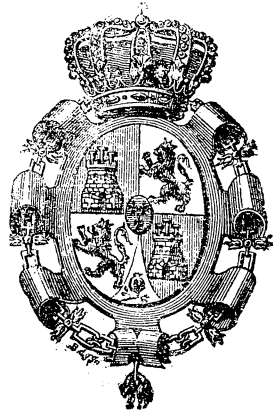
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga frazaguado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 21 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEN y DE RIENROU, rue d'Hauteville, núm. 47: en LONDRES, MORGENTHAU STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El General segundo Cabo de Manila, encargado interinamente del Gobierno y Capitanía general de Filipinas, dá cuenta con fecha 2 de Febrero último de haber entregado el mando en el propio dia al Teniente General Marqués de Novaliches; y este, con fecha 6 de dicho mes, participa asimismo que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en aquellas islas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña, en escrito fecha 30 del actual, participa que hace algunos dias que el Gobernador civil le dió conocimiento de que se intentaba alterar el orden en la fábrica llamada «España industrial», sita en el pueblo de Sanz: habiendo procurado averiguar quienes eran los instigadores, procedió por la noche á su arresto, llevándolos á las cárceles de la capital. A la mañana siguiente acudieron á la expresada fábrica los trabajadores; pero en las salas de los talleres mecánicos á que pertenecian los presos, manifestaron que no trabajarían mientras sus compañeros no fuesen puestos en libertad, y algunos padres de familia que intentaron trabajar, porque de ello dependia su subsistencia, no solo no pudieron conseguirlo, sino que fueron maltratados y dos de ellos heridos, lo que motivó nuevas prisiones, llegando el número de los detenidos á 45 hombres y 13 mugeres, quedando todos sujetos á la comision militar, á fin de ser juzgados con arreglo á los bandos y órdenes vigentes.

El dia 27 tampoco concurrieron á los trabajos, poniendo además en juego resortes secretos que produjeron el que los operarios de las otras fábricas de Sanz, Hostalfranchs, Gracia, San Martin de Provencals y las de la capital no fueran al trabajo, continuando el retraimiento en mayores proporciones, aunque sin carácter hostil.

El Capitan general vió con satisfaccion dicho acto, pues como creia que el movimiento lo alentaba la sociedad secreta de socorros, se concluirían bien pronto los socorros de esta, porque llegando á 4000 el número de operarios de ambos sexos que no trabajaban, necesitaban de 16,000 á 20,000 rs. diarios, y en este caso la necesidad obligaria á la generalidad á

volver al trabajo, tanto mas cuanto que constaba á dicha Autoridad que se habian pedido auxilios á personas conocidas por sus ideas avanzadas en política, las que se habian negado á ello por ser una cuestion enteramente extraña á la política. Esto no obstante, y para que no se viera á la Autoridad completamente pasiva ó la creyesen indiferente, previno que todos los trabajadores que habian dejado los talleres volviesen á ellos en el término de 24 horas; quedándoles sin embargo el derecho de retirarse despues si su conveniencia ó interés lo reclamaban así; pero haciéndolo cada uno de por sí y no tumultuariamente, pues al paso que respetaria la libre voluntad de los primeros, obraria con vigor. Esta disposicion hizo que muchos trabajadores acudieran á sus talleres; pero fueron estorbados por grupos de otros que mas osados se lo impidieron con amenazas.

En cuanto llegó esta noticia á conocimiento de la autoridad militar, dispuso salieran patrullas á recorrer el barrio fabril de la capital y disolver los grupos que encontrasen, arrojando á los que se consideraran como cabezas del motin; medida que produjo la disminucion de los grupos y el arresto de varias personas. El Capitan general creyó conveniente dirigir su voz al pueblo barcelonés para hacer saber sus verdaderos intereses. La misma Autoridad manifiesta tambien que el Gobierno puede estar seguro acerca de la tranquilidad de Barcelona.

El mismo Capitan general, en escrito fecha 31 de Marzo último, manifiesta que despues de haberse disminuido los grupos volvieron á formarse pelotones de gente en mayor número; y si hasta entonces se habian conservado pasivos, empezaron á perder este carácter con el desarme de un guardia civil; lo que obligó á una patrulla de cuatro hombres que le seguia, á hacer fuego, resultando un muerto de los amotinados.

Sobre las cinco de la tarde los grupos que se disolvian á la aproximacion de las patrullas, aunque para volverse á reunir en seguida, se mantuvieron firmes en la calle de la Riereta, y la manzana de casas contigua á ella. El Capitan General dispuso entonces que el General Gobernador de la plaza D. José Marchesi marchara al sitio de la ocurrencia con la fuerza que creyese necesaria, dispersase á los revoltosos prendiendo á cuantos se opusieran. Este General, en cumplimiento de la orden, pasó al lugar de los sucesos donde halló al Gobernador civil de la provincia con la Guardia civil, poniendo en ejecucion el mandato. Los revoltosos que tenian tomadas las azoteas de las casas, empezaron á arrojar sobre la fuerza piedras, tejas, y cuantos objetos tenían á mano.

Forzoso fué pues romper las puertas de algunas casas y subir la tropa por ellas, á fin de arrojar á los sublevados que en gran número pudieron evadirse saltando de azotea en azotea, quedando

no obstante en poder de las tropas unos 100 presos, y habiendo resultado cuatro muertos de ellos. Despues de este acontecimiento los grupos se disolvieron, y á las nueve de la noche el barrio de San Pablo, que habia sido teatro de los sucesos, porque el resto de la poblacion se mantuvo siempre tranquilo, volvió á recobrar completa calma, en la que se ha pasado toda la noche. El bando publicado por el Capitan General se fijó con profusion en todos los parajes públicos de la capital y en las fábricas. A las nueve de la mañana del 31 avisaron á la Autoridad militar de que se arrancaban los bandos y que se reunian grupos, los que procuraban establecerse en las azoteas de las casas para resistir y hostilizar como en la tarde anterior.

El Capitan general mandó que el Gobernador militar acudiera inmediatamente, con la fuerza necesaria, al sitio de los acontecimientos; que se cerraran las puertas de la plaza para evitar que los trabajadores y gente de mal vivir de los pueblos inmediatos pudiesen engrosar el número de los insurrectos, dispuesto como estaba á reprimirlos y acabar con ellos, bien fuese en las calles ó por la comision militar permanente que mandó establecer en la ciudad. Tan decidida actitud impulsó á los amotinados; los grupos se disolvieron instantáneamente, y cuando las fuerzas se presentaron, no hallaron la menor resistencia, y si bien los trabajadores no han vuelto á las fábricas, se les ve pasear por las calles en ademan pacífico.

El Capitan general de Cataluña entiende que el verdadero objeto del motin no es la cuestion fabril, sino un movimiento de carácter carlista; y como prueba alega el que el partido liberal, hasta el mas avanzado en ideas, no ha tomado parte alguna, además de que segun las noticias recibidas por dicha Autoridad, una sociedad religiosa formada en la capital y aumentada con empeño y denominada «Escuela de la virtud», ha tenido gran parte en el motin referido; por lo que ha ordenado la disolucion de dicha sociedad.

El mismo Capitan general recomienda muy especialmente la conducta tanto del Gobernador militar General Marchesi, como la de las tropas que guarnecen á Barcelona, elogiando tambien el celo del Gobernador civil y demás Autoridades.

El bando del Capitan general dice así:

Operarios: Poseido como siempre de los sentimientos mas paternales y conciliadores, me dirijo hoy á vuestra cordura y laboriosidad, con la tranquilidad que inspira la razon y la justicia, y seguro que no defraudareis mis legítimas inspiraciones.

Un grupo de discolos é insurrectos, de aquellos operarios sin moral ni creencias de que por desgracia abundan los cuerpos numerosos, con dolosa perfidia, han alucinado á unos cuantos incautos para presentarse en hostilidad pasiva hoy, pero hondamente rebeldes y significativos en sus miras.

Han aparentado una queja de orden interior fabril, y como no se deriva del aumento de precio, extension de las piezas, ni aquellas otras que de buena fé ó por equivocada creencia se originan y debaten, han tomado pié de la negativa á sus

sinrazones, abandonando el trabajo en que libran sus inocentes familias la subsistencia.

Pero el plan no se ha limitado á una simple desercion, han ido mas lejos: exigen ya por medio de las amenazas mas fulminantes y misteriosas, y algunas agresiones parciales, que los operarios, reputados por los mas tímidos y recelosos, se abstengan del trabajo, creando una crisis desventajosa á los fabricantes, que habian de consumir la fuerza de sus vapores en determinado número de telares.

La Autoridad, responsable del orden y tranquilidad pública, forzosamente tenia que intervenir, y como detuviera á los principales culpables de tan maquiavélico plan, entregándoles sin demora al brazo de la ley, ha dado origen á los restantes á formar un plan de peticion el mas audaz, puesto que tiende á que la Autoridad, abdicando su dignidad, honor y deberes, influya en los Tribunales de Justicia para una solucion favorable.

Insensatos, no conocen que el respeto á la ley es la primera base del código fundamental y la garantia del edificio social y político!

La Autoridad no mata su noble mision ni desprestigia los medios confiados á su custodia, á fin de conservar á toda costa la tranquilidad y sosiego público.

Comprendiendo los revoltosos de antemano que no seria acogido su deseo, han formado un vasto plan de resistencia, apelando á los medios mas sutiles é ingeniosos para retraer á sus compañeros del trabajo, bajo las amenazas mas fulminantes, seguros que esta arma hábilmente manejada daría sus resultados.

En efecto, han conseguido una parte de sus deseos, y los fabricantes esperan en vano con sus telares abiertos á que vayan á ocuparlos los operarios.

Tan noble afan no se cumple: al contrario, se continúa fomentando el retraimiento.

Hé aquí ya la iniciativa directa y eficaz de mi Autoridad.

Soy justo, soy razonado, siempre escucho: para mí no hay descanso, no hay mas que un deseo: amo el bienestar del país; amo su tranquilidad; gozo con la felicidad que disfrutan las familias.

Que se acerquen á mí los que tengan agravios y serán desagraviados por la fuerza de la ley y de la justicia.

Pero hoy no existen quejas, no hay mas que error, obcecacion, y quién sabe, si, como sospecho, un vértigo revolucionario.

Así, en nombre de los principios de eterna razon y justicia os exhorto, operarios, que abandonando las pérdidas sugestiones de los que hábilmente os explotan en estos momentos, os entreguéis á vuestro habitual trabajo, que es el reposo, y vuestro porvenir, el de vuestras mugeres é inocentes hijos.

No se trata, como sabeis, de una cuestion fabril, y sí de orden público.

Alejaos del teatro de los escándalos, del desorden, de la anarquia, en una palabra, de la sangre.

Y sino sabed:

Que el orden y la tranquilidad pública serán guardados con la mayor escrupulosidad y firmeza; que la Autoridad no vacila ni teme.

Que dicto con esta fecha las órdenes mas terminantes á todos mis subordinados para que todo grupo, cualquiera que sea su número, se disuelva con el acero y el fuego, exigiendo la mayor responsabilidad á los que no secunden mi brío y energia.

Por tanto, usando de las facultades que me concede el estado excepcional en que se encuentra el Principado, vengo en dictar el presente

BANDO.

1.º Quedan prohibidos desde esta fecha todos los grupos y reuniones de operarios y gente sospechosa. Si á pesar de este terminante mandato se verificara, los Jefes de las guardias, patrullas y fuerzas militares que al intento destinare los disolverán haciendo uso de las armas.

2.º Toda resistencia á la fuerza militar, así como los que alteraren la tranquilidad pública por medio de gritos subversivos ó provocaciones tumultuarias, serán pasados por las armas, previo un proceso verbal sustanciado y fallado por el tribunal de la comision militar establecida en esta plaza, y en el término de 24 horas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia púbblica y fijese en todos los sitios de costumbre. Barcelona 30 de Marzo de 1854.—El Capitan general, Ramon de La Rocha.

El Gobernador de la provincia de Barcelona comunica al Ministerio de la Go-

bernacion los mismos partes que el Capitan general. De los que llevan la fecha de 30 y 31 últimos aparece que los trabajadores habian seguido el dia 30 sin querer asistir á sus respectivos talleres, y con el mismo pretexto de que no se les retribuia debidamente se habian reunido en grupos de 300 y de 1000 hombres que pasaban ya á vias de hecho acometiendo en la plaza del Padró á una patrulla de cinco guardias civiles, y quitando el fusil á uno, á quien amenazaron con navajas y grandes palos. La salvacion de este se debió al arrojo de los demás compañeros, y especialmente al cabo, que atravesó de un balazo á uno de los agresores, el cual se cree que haya muerto.

En este estado las cosas, el Gobernador de la provincia montó á caballo, y con un Oficial y ocho individuos de la Guardia civil de infantería logró disipar los grandes grupos que se hallaban en la misma plaza; pero notando que la insurreccion tomaba un carácter mas grave, se dirigió á dar noticia de lo que ocurría al Capitan general para que adoptase las disposiciones que creyera convenientes. Dispuso en efecto la Autoridad militar la publicacion de un bando; que las tropas se pusiesen sobre las armas, y que el Gobernador militar recorriese con una escolta de caballería los puntos que infundiesen mal recelo.

En este tiempo el Coronel del regimiento de Guadalejara, que con dos compañías tenia circunvalada una manzana de casas de que se habian apoderado los insurrectos, los cuales tiraban desde sus balcones y terrados piedras, ladrillos y muebles á la tropa, hizo que esta se apoderase del terrado de la cárcel, que se halla inmediato á la manzana, y desde la calle hiciese fuego á los trabajadores, de lo cual resultaron un Oficial de la Guardia civil y dos guardias de infantería contusos, uno mas, herido, tres trabajadores muertos y una mujer herida.

En aquellos momentos tuvo aviso el Gobernador de la provincia de que muchos de los trabajadores se atrincheraban del mismo modo que acaba de referirse en algunas casas de la calle de la Arrieta, y dispuso que varios guardias de infantería subiesen á las azoteas desde donde tiraban los amotinados piedras y otros efectos; habiendo conseguido por este medio apoderarse de los obreros que allí estaban. Lo mismo se efectuó en otras casas de una calle inmediata con el auxilio de una compañía del cuartel de San Pablo que se unió al Gobernador de la provincia.

En las casas ocupadas por la Guardia civil y por la tropa fueron cogidos 72 trabajadores que, conducidos á la ciudadela, se pusieron á disposicion del Capitan general.

Convencidos los trabajadores de que nada podian alcanzar, vista la decision y lealtad de las Autoridades y de la guarnicion, procuraron irse retirando de aquellas calles al comenzar la noche, de tal manera que á las ocho de la misma solo transitaba por ellas un corto número de personas inofensivas, las patrullas del ejército y los empleados de vigilancia.

A las dos de la noche se fijaron los bandos del Capitan General, y al dia siguiente hácia las diez de la mañana aparecieron arraucados, comenzando los trabajadores á reunirse en las mismas calles, en tan considerable número que los mestralses tuvieron que cerrar sus talleres, habiendo prohibido tambien los amotinados á los impresores que concurriesen á sus oficinas.

Créese segun los datos que han podido adquirir las Autoridades, que ha tenido parte en esta conmocion popular el partido carlista.

A última hora la actitud de los trabajadores era pacífica, y se esperaba que comenzasen á dirigirse á sus respectivos talleres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, y de

acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa del camino de hierro de Alicante á Almansa, en vez del interés del 6 por 100 que se le otorgó por Real decreto de 4 de Setiembre de 1852, un subsidio de 15.000.000 de reales, pagaderos en acciones de ferro-carriles.

Art. 2.º Para el pago de esta subvencion se crean 8500 acciones de á 2000 reales cada una, que serán emitidas por el Ministerio de Hacienda, conforme á Mi Real decreto de 21 de Noviembre de 1852.

Art. 3.º La entrega de las acciones se verificará en 1.º de Enero y 4.º de Julio por las cantidades que el Gobierno determine con arreglo al progreso de las obras.

Art. 4.º Estas acciones devengarán el interés de 6 por 100 al año y 4 por 100 de amortizacion, cuyo abono se hará por el sistema de interés compuesto, consignándose al efecto las cantidades necesarias en el presupuesto general del Estado, y principiaron á gozar del beneficio de la amortizacion después de trascurrido un año desde su emision.

Art. 5.º Para la amortizacion de las acciones que corresponda en cada año, se celebrará un sorteo en el mes de Noviembre en iguales términos que se verifica para las acciones de carreteras.

Art. 6.º El sorteo se verificará por decenas, de modo que la extraccion será sobre los números referentes á las que contienen las acciones que hayan de sortearse, amortizándose por cada número que se extraiga la decena que le correspondía.

Art. 7.º Para el pago de los intereses de las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecute el sorteo.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se avisará con un mes de anticipacion en España, Francia é Inglaterra el dia del sorteo, y número de acciones que se haya de amortizar.

Art. 9.º Estas acciones serán admitidas por su valor nominal para las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Art. 10. Mis Ministros de Hacienda y Fomento quedan encargados de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

Concesion del ramal del ferro-carril desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á entezar con la línea de Córdoba á Sevilla.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de una exposicion del Conde de Santa Olalla, en que solicita la conveniente autorizacion para construir un ramal de ferro-carril que, partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, empalme con la línea general de Córdoba á Sevilla; y considerando la importancia de facilitar la explotacion y circulacion de los carbones minerales en beneficio de la industria y del comercio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede al Conde de Santa Olalla la autorizacion necesaria para construir por su cuenta, y sin subvencion alguna del Estado, el referido ramal de ferro-carril.

2.º Este ferro-carril se construirá con estricta sujecion á los planos hechos por el ingeniero D. José Soler de Mena, y que han sido aprobados por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

3.º El ramal de ferro-carril de Espiel y Belmez á Córdoba queda declarado obra de utilidad pública.

4.º Por la Direccion general de Obras públicas se formará el pliego de condiciones particulares bajo el cual se autoriza la construccion de este ferro-carril.

De Real órden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—ESTÉBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden aprobando el pliego de condiciones para la construccion del ramal de ferro-carril desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á empalmar con la línea de Córdoba á Sevilla.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones para la concesion otorgada al Conde de Santa Olalla del ferro-carril que desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel ha de ir á empalmar en la línea de Córdoba á Sevilla, formulado por esa Direccion general en virtud de lo prevenido en la disposicion cuarta de la Real órden de esta fecha.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—ESTÉBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se autoriza al Conde de Santa Olalla para que pueda ejecutar un camino de hierro desde Belmez á entezar con la línea de Sevilla á Córdoba.

1.º El Conde de Santa Olalla, para garantizar el cumplimiento de la concesion que por Real órden de esta fecha se le otorga, afianzará en la Caja general de depósitos, en el término improrrogable de 60 dias, 1.300.000 rs. en acciones de caudales, en metálico, ó su equivalente en Deuda del Estado, al precio de su cotizacion en la Bolsa en el dia anterior.

2.º En el término de seis meses presentará á la aprobacion del Gobierno los proyectos de las obras de fábrica, estaciones &c. de toda la línea, acompañados de los pliegos de condiciones de ejecucion, y entonces se expedirá á favor del Conde de Santa Olalla la Real cédula de privilegio, de la que formarán parte este pliego de condiciones particulares, y el general que acompaña á la Real órden de 31 de Diciembre de 1853 con las modificaciones que se establezcan hasta aquella época, para que construya y explote por su cuenta el ferro-carril mencionado, con la obligacion de concluirlo en el término de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia en que comienzen los trabajos, que será dentro del término de cuatro meses. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones consignadas en estos dos artículos producirá la caducidad de la concesion.

3.º Si el concesionario quisiera formar sociedad para la ejecucion de este camino, acreditará la constitucion de la misma con arreglo á las leyes vigentes.

4.º Se fija en 99 años, contados desde el dia que comienzen los trabajos, el tiempo que en el art. 27 de las condiciones generales se concede al concesionario para indemnizarse de sus gastos; en 12 por 100 para maximum de las utilidades á que se refiere el art. 33 y el párrafo tercero del 34 de las propias condiciones; en 40 años para la época en que, segun el art. 33 ya citado, se ha de verificar la primera revision de las tarifas, y en 20 años para la en que, segun el párrafo primero del mencionado art. 34, podrá el Gobierno adquirir la propiedad del camino de hierro.

5.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros en el ferro-carril mencionado será por lo menos de cuatro leguas por hora, y de tres para los de mercaderías. La velocidad de los carruajes especiales del correo la determinará el Gobierno por un reglamento particular. El concesionario tendrá la facultad de establecer carruajes especiales, cuya tarifa será determinada por el Gobierno á propuesta de aquel, pero en ningun caso podrá pasar el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de carruajes de todas clases para las personas que se presenten en las oficinas del concesionario. Las máquinas locomotoras consumirán el humo y estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre resortes y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas y cerradas con cristales; las de segunda tendrán los asientos rellenos y estarán cerradas con cristales, y las de tercera estarán cerradas con cortinas.

6.º El concesionario podrá tomar, bajo la competente indemnizacion en la forma que establece la ley de 47 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesite el camino de hierro con todas sus dependencias.

7.º Se concede desde luego al Conde de Santa Olalla:

Primero. Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

Segundo. El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías ú otros animales empleados en ellas.

Tercero. La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de ladrillo, de yeso, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, ó indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

Cuarto. La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje, con sujecion á las tarifas, y los de transporte, sin perjuicio del derecho de las demás empresas.

Madrid 21 de Marzo de 1854.—ESTÉBAN COLLANTES.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de Marina del departamento del Ferrol, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, participa que en aquel dia fué botada al agua, desde una de las gradas del astillero, la fragata de guerra *Bailen*.

GUARDA-COSTAS.

El fustero *Luisita* y la escampavía *Gaditana*, de la primera division, apresaron en 20 del anterior, en los arrecifes de San García, el primero una barquilla con 15 tercios de tabaco y la segunda, en la Torre del Almirante, dos botes con cuatro tercios de géneros y seis de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una Doña Camila Gutiérrez de Parez, azafata que fué de la Real servidumbre, demandante, y en su nombre el licenciado D. Antonio Guzman, y de la otra la Administracion del Estado, demandada, en su representacion Mi Fiscal en dicho Consejo, sobre configuracion ó derogacion de la Real órden de 13 de Febrero último, segun la cual se declaró á Doña Camila sin derecho á los 12.000 rs. que disfrutó de sueldo en activo servicio:

Visto: Vista la reclamacion de esta interesada solicitando volver al goce de los 12.000 rs. de sueldo, en cuya virtud se instruyó el oportuno expediente en la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su concepto debe reintegrarse á Doña Camila Gutiérrez en el goce del referido sueldo de 12.000 reales:

Visto el dictamen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, aprobado por Real órden de 13 de Febrero último, en el que se propone que Doña Camila Gutiérrez no tiene derecho á lo que solicita, y que por tanto no puede accederse de modo alguno á su pretension:

Vista la demanda de agravios que ante el referido Consejo Real presentó el licenciado D. Antonio Guzman, abogado defensor de Doña Camila Gutiérrez, contra la anterior resolucion, solicitando se declare que tiene derecho á volver al goce de 12.000 rs. que disfrutó de sueldo como azafata de la Real servidumbre:

Vista la contestacion de Mi Fiscal en dicho Consejo, oponiéndose á la pretension de Doña Camila Gutiérrez por considerarla contraria á las disposiciones vigentes sobre clases pasivas:

Vista la regla tercera de la Real órden de 16 de Noviembre de 1834 que á la letra dice así: «Cesarán de abonarse todas las gratificaciones, asignaciones, «ocorrios y beneficios señalados por órdenes particulares del Pretendiente, subsistiendo solamente las viudedades y pensiones que hayan obtenido la Real aprobacion: pero reservándose S. M. tomar conocimiento de unas y otras para resolver lo que estime justo:

Visto el art. 1.º de la propia Real órden de 16 de Noviembre de 1834, por el que se establece que todos los individuos que fueron de las oficinas, servidumbre y cualquiera otra dependencia de los ex-Infantes disfrutaban la quinta parte del sueldo que hubiesen gozado por reglamento si no contasen 40 años de servicio: la cuarta parte pasando de 40 y no llegando á los 20, y la tercera si excediese de este último número:

Vistos los expedientes y resoluciones relativas á Doña Luciana Gomez de Sagura, Doña Pilar de Arce, Doña Dolores Vera y Doña Manuela Salcedo, que para mejor proveer fueron pedidos al Ministerio de Hacienda, y remitidos por el mismo, con Real órden de 3 de Noviembre de 1833:

Considerando que la concesion del haber de 12.000 rs. que disfrutó Doña Camila Gutiérrez, como azafata de S. M., con destino al cuarto del ex-Infante D. Carlos, únicamente puede verificarse en el concepto y con el carácter de pension que le dá la misma interesada:

Considerando que las razones de equidad que alega la interesada, fundadas en el goce y posesion en que están las personas de la servidumbre de D. Carlos con el carácter de pensionistas, si son dignas de tenerse en cuenta para conceder á la Doña Camila Gutiérrez una gracia de la misma especie no constituyen ningun derecho á su favor ni son estimables en la via contenciosa:

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Veliuti, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil de Zárate, Don Juan Butler, D. Ventura Diaz, D. Federico Vahey, D. Bernardo Sarga y Cortés, D. José Caveda, Don Pascual Fernandez Baaza, el Marqués de Benalúa, D. Fernando Alvarez;

Vengo en declarar incompetente á Mi Consejo Real para resolver este asunto en su actual estado: acuda esta parte donde y como viere convenirle.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José Saratou.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugie, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4 de Febrero de 1854.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldos y carnes en el mes de Febrero último en las provincias del reino, arreglado al peso y medida de Castilla.

NOMBRE DE LAS PROVINCIAS.	EN LA PRIMERA QUINCENA.						EN LA SEGUNDA QUINCENA.						EN LA PRIMERA QUINCENA.						EN LA SEGUNDA QUINCENA.						EN EL MES.					
	GRANOS.			GRANOS.			GRANOS.			GRANOS.			CARNES.			CARNES.			CARNES.			CARNES.			CARNES.			CARNES.		
	Fenega.		Arroz.	Fenega.		Arroz.	Fenega.		Arroz.	Fenega.		Arroz.	Libra.		Libra.		Libra.		Libra.		Arroba.		Arroba.		Libra.		Libra.			
Alava	39	36	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38			

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

	Fenega.			Arroz.			Arroba.			CARNES.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Arroz.	Garbanzos.	Arroz.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
En la primera quincena.	46	21	28	24	24	24	27	24	27	4.43	1.19	2.18
En la segunda quincena.	48	24	29	25	25	25	28	25	28	4.44	1.19	2.20
En el mes.	47	24	28.47	24.47	24.47	24.47	27.47	24.47	27.47	4.42	1.19	2.19

En la primera quincena.....
En la segunda.....
En el mes.....

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
BIENES DEL ESTADO.

SORIA.

Encomienda de la orden de San Juan de Jerusalem.

Remate para el día 8 de Mayo próximo venidero, de doce a una de su tarde, en las casas consistoriales de esta corte ante los Sres. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia, y el escribano D. Claudio Sanz y Varea.

Un edificio que fué iglesia y claustro de dicha encomienda, situado á orillas del río Duero, extramuros de esta ciudad, cuyos linderos y demás pormenores constan en el expediente instruido al efecto. Ha sido tasado en 47,690 rs., por cuya cantidad saldrá á subasta.

Cuya finca, que no tiene contra sí carga alguna conocida, deberá ser satisfecha en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, abonando la quinta parte del importe de su total remate al tiempo de la adjudicación, y el resto en los ocho años sucesivos, según órdenes vigentes.

Se admitirán posturas que cubran la mitad del tipo señalado para la subasta con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1852. Soria 30 de Marzo de 1854.—Luis Nebot de Padilla.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extracción del 3 de Abril de 1854.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

73, 74, 29, 21, 85.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos

nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Narcisca Omsari, hija de D. Pablo, Miliciano nacional de Castro Urdiales, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854.—Sebastian García Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Aguilera, en esta provincia, dotada con 4000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854.—Sebastian García Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854.—Sebastian García Pego.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado el sábado 6 del próximo Mayo, y hora de las once de su mañana, para la tercera subasta en venta de las fincas que á continuación se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y por remate doble simultáneo, ante el Sr. Visitador eclesiástico de la corte y respectivo notario las que pasan de 10,000 rs., con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública. FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS. Renta. Reales vellon. Capitalización que ha de servir de tipo en la subasta.

PROVINCIA DE TOLEDO.

TERCER REMATE DEL EXPEDIENTE NUM. 9.

320	Una casa en Yepes, calle de Toledo, que linda con otra de Sebastian Castillo, procedente de religiosas Carmelitas...	3,700
322	Otra en Dosbarrios, calle de las Cercas, de Francisca de Santa Clara de Ocaña...	564
964	Una tierra de 2 fanegas, término de Consuegra, á los yesares de cofradías...	780
4751	Una casa calle del Cristo en Talavera, procedente de santuarios, con 4662 pies superficiales...	2,100
4752	Otra calle de Maladros, en Talavera, procedente de cofradías, con 666 pies superficiales...	2,050
4753	Otra calle de la Mula, en Talavera, procedente de cofradías, con 2028 pies superficiales...	2,020
4755	Otra al barrio de San Juan, en Talavera, de cofradías, con 2428 pies superficiales...	2,500
4757	Otra en Barrionuevo, de cofradías, con 4843 pies superficiales...	4,500
4763	Otra casa tercia de santuarios, en Villarejo de Montalvan...	3,200
4770	Otra calle del Hospital en la poblacion de Dosbarrios, procedente de santuarios...	77
4778	Otra calle Ancha de la villa de Ocaña, procedente de cofradías...	700
4779	Otra calle de la Calzadilla, en Ocaña, procedente de hermandades...	2,000
4780	Otra calle de los Pozos, en Ocaña, núm. 3, procedente de hermandades...	4,512
4781	Otra núm. 4, en la calle de los Pozos, de Ocaña, procedente de hermandades...	1,970
4782	Otra calle de San Martín, de Ocaña, que linda con Rafael Galiano, procedente de cofradías...	614

TERCER REMATE DEL EXPEDIENTE NUM. 10.

4754	Una casa en Talavera, á la Portusa de San Miguel, con 4536 pies superficiales, procedente de cofradías...	8,220
4756	Otra en Talavera, á Barrionuevo, con 2980 pies superficiales, procedente de cofradías...	8,200
302	Otra calle de San Gerónimo, con 1122 pies superficiales, procedente de Bernardas...	4,500
305	Otra calle de San Ginés, con 2302 pies superficiales, en Talavera, de religiosas Francisca...	3,000
306	Otra en Talavera, calle de Santo Domingo, con 720 pies superficiales, de religiosas Francisca...	2,000
344	Otra en Talavera, calle de San Martín, con 480 pies superficiales y de dicha comunidad...	80
309	Otra calle de Bancaleros, con 2,304 pies superficiales, de las religiosas Ildefonsas de Talavera...	3,500
310	Otra en Talavera y dicha calle de Bancaleros, con 4634 pies superficiales, de Ildefonsas...	5,500
311	Otra en la misma poblacion y calle, con 3,405 pies superficiales, procedente de Ildefonsas...	4,500
312	Otra en Talavera, calle de San Ginés, con 5101 pies superficiales, de Ildefonsas...	2,500
299	Otra en la calle del Romero, de dicha villa, con 5381 pies superficiales, procedente de Benitas...	2,100
321	Una casa-tahona, en Ocaña, calle de la Hoz, procedente de Francisca de Santa Clara de dicha villa...	4,200

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1854.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera algu-

na el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, y las costas de tasacion segun Real orden de 18 de Enero de 1853.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 29 de Marzo de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado del cielo.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,230	747,03	10°, 5	43°, 4	Este.....	Despejado.
Mediodía.....	28,214	746,62	18°, 7	47°, 4	Este.....	Algunas nubes.
3 de la tarde...	28,182	745,81	14°, 5	48°, 1	E.S.E.....	Algunas nubes.
6 de id.....	28,182	745,81	12°, 5	45°, 6	E.S.E.....	Algunas ráfagas.
Calor máximo del día.....			15°, 5	49°, 4		
Calor mínimo del día.....			4°, 6	5°, 7	Manuel Rico.	

Precios corrientes en el mercado de la Habana en 8 de Marzo de 1854.

Azúcares de inferiores á superiores mitad y mitad, de 5 á 7 hasta 7 y 9 rs. arroba.
Idem blanco solo id. id., de 7 á 9 rs. arroba.
Idem quebrados id. id., de 5 á 7.
Café, fino de primera, segunda y tercera clase y triache corrientes y buenos, de 9 1/4 á 10 1/2 pesos fuertes quintal.

Tabaco, segun calidad, elaboracion y clase, de 6 á 60 pesos fuertes millar.

CAMBIOS.

España, 6 á 8 por 100 premio, segun plaza y cantidad.
Londres, de 11 3/4 á 12 por 100 premio.
Paris, 1/2 á 3/4 por 100 descuento.
Arrieta y Carricarte.

ESTADO de los derechos recaudados por la Administracion general de rentas munitimas de la Habana durante los meses de Enero y Febrero del presente año, buques entrados en dicho puerto, sus procedencias y clase de cargamentos importados, comparado con igual época del año anterior.

DERECHOS.

	Enero.	Febrero.	TOTAL.
1853.....	357,627. 24	350,608. 4	708,235. 64
1854.....	436,482. 7	517,969. 7	954,452. 6
Diferencia á favor del año último: ps. fs.	78,855. 44	167,361. 3	246,216. 74

ENTRADA DE BUQUES.

	Vapores.....	De puertos nacionales de Europa.....	De puertos extranjeros de Europa.....	De los Estados Unidos de América.....	Del continente de América é Islas.....	De esta Isla.....	TOTAL.....
1853.....	23	39	15	128	29	2	236
1854.....	21	40	39	112	40	5	257
Diferencias.....	2	1	24	16	11	3	21

NOTAS. 1.º Del estado antecedente resulta que la entrada de buques en los dos primeros meses del corriente año ha excedido en 21 comparado con igual época del año anterior.

2.º Los cargamentos que proceden de puertos nacionales de Europa, y los de los Estados Unidos, compuestos en su mayor parte de viveres, adeudan generalmente sus derechos al contado, y como estos últimos han disminuido en número de 16, la mayor entrada de buques no ha podido influir en el aumento de recaudacion.

3.º Los cargamentos de los buques procedentes de puertos extranjeros de Europa en su mayor parte disfrutan del beneficio de pagarés, y en los que proceden del continente de América é islas adyacentes están comprendidos los de tasajo, cuyos adeudos no pueden realizarse hasta los meses venideros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Abril de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 30 25.
Idem del 3 por 100 diferido, 16 35 d.
Material del Tesoro, preferente con interés, 37 p.
Idem no preferente, con interés, 27 d.
Amortizable de primera clase, 7 50 p.
Idem de segunda, 4 d.
Acciones del Banco de San Fernando, 97 50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54—55 p. — París á 8 d. v., 5—29 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante...	1/4		Jaen.....	1/2	
Almería...	1/2		Málaga...	1/4	
Badajoz...	3/8 p.		Murcia...	par p.	
Barcelona...	1/2		Oviedo...	3/8 p.	
Bilbao...	par p.		Palencia...	3/8	
Burgos...	par d.		Santander...	3/8 p.	
Cáceres...	1/4		Santiago...	par.	
Cádiz...	1/2		Sevilla...	1/2 p.	
Córdoba...	1/2 p.		Valencia...	5/8 p.	
Coruña...	par d.		Valladolid...	par d.	
Granada...	1/2 p.		Zaragoza...	1/2 p.	

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana miércoles Hernani.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—El caballero del milagro, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguitaz.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Andesa usted con bromas, comedia en un acto.—Octava representacion de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptacion del público.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia del maestro Gaztambide.—Sullivan, comedia en tres actos, arreglada á la escena española por los Sres. Gil y Carreras.—¡Poderosa!!! baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, y en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena).

Nota. Funcion extraordinaria para mañana miércoles á beneficio del primer actor D. Antonio Guzman.—Sinfonia.—Fuego de Dios en el querer bien!!! célebre comedia de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida en cuatro actos por D. Manuel Brton de los Herreiros.—¡Poderosa!!! baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, y en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena).—Un ente singular, pieza en un acto.—Alanchegas nuevas, compuestas y dirigidas por D. Antonio Ruiz.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El dominó azul.—Baile.